



Tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable

Bejís



En la factura de servicio municipal, se recogen tanto las tarifas del servicio municipal de agua, como el canon sanitario de la Generalitat Valenciana.

TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA

Las tarifas de agua están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02216-2024-U

BEJÍS

Expediente n.º:66/2024

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Ordenanza General Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Bejís

Fecha de iniciación: 08/02/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Vista la Ordenanza General Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Bejís, aprobada inicialmente por pleno de fecha 22 de marzo de 2024

Visto el anuncio en el BOP de Castellón n.º 58 de 11 de mayo de 2024, realizado al aprobarse la Ordenanza de forma definitiva por no presentarse alegaciones a la misma.

Advertidos errores en el "ARTÍCULO 5. Tarifas" en la referida publicación de la Ordenanza, dado que, dónde dice:

CUOTA DE CONSUMO	TOTAL
De 0 a 18 m3/trim	0'0567 €/m3
De 0 a 18 m3/trim	0'1134 €/m3
De 0 a 18 m3/trim	0'3979 €/m3

Debe decir:

CUOTA DE CONSUMO	TOTAL
De 0 a 18 m3/trim	0'0567 €/m3
De 19 a 36 m3/trim	0'1134 €/m3
Excesos de 36 m3/trim	0'3973 €/m3

Siendo el resto de redacción de la Ordenanza correcto.

Por lo anteriormente descrito

RESUELVO

PRIMERO. Realizar la modificación del citado artículo corrigiendo los errores anteriormente descritos, dejando el resto de redacción de la Ordenanza sin alteraciones.

SEGUNDO. Ordenar de nuevo la Ordenanza completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón con el error corregido y con el texto que acompaña a esta Resolución.

TERCERO. Dar cuenta al pleno de la presente Resolución, en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BEJÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bejís presta los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado mediante gestión indirecta, a través de concesión administrativa.

Dichos servicios se financian mediante la percepción por el concesionario de las tarifas abonadas por los usuarios del servicio según el contrato en vigor.

Por el concesionario se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar las tarifas del servicio, según lo previsto en el contrato, para el presente ejercicio 2024.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Como consecuencia de tal modificación, las tarifas percibidas por el concesionario de los usuarios del servicio pasan a considerarse "Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias".

Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 9/2017, es necesario la regulación de las mismas como prestación patrimonial pública no tributaria a través de una ordenanza reguladora de carácter no fiscal.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) (en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2027 de Contratos del Sector Público), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la prestación patrimonial pública no tributaria está constituido por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Bejís, previstos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Dichos servicios se prestan a través de una gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que sean titulares del contrato de suministro o utilicen o se beneficien por la prestación de los servicios citados.

ARTÍCULO 4. Obligados a contribuir

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Las tarifas exigibles por los servicios que se señalan serán las siguientes:

a) Suministro de agua potable:

CUOTA DE SERVICIO	TOTAL
Contador de 13 mm.	10'41 €/trim
Contador de 15 mm.	15'58 €/trim
Contador de 20 mm.	26'00 €/trim
Contador de 25 mm.	31'19 €/trim
Contador de 30 mm.	51'97 €/trim
Contador de 40 mm.	103'91 €/trim
Contador de 50 mm.	155'82 €/trim
Contador de 65 mm.	207'79 €/trim
Contador de 80 mm.	259'74 €/trim
Contador de 100 mm.	363'64 €/trim
CUOTA DE CONSUMO	TOTAL
De 0 a 18 m3/trim	0'0567 €/m3
De 19 a 36 m3/trim	0'1134 €/m3
Excesos de 36 m3/trim	0'3973 €/m3

b) Mantenimiento de contadores

CUOTA DE MANTENIMIENTO	TOTAL
Contador de 13 mm.	2'28 €/trim
Contador de 15 mm.	3'43 €/trim
Contador de 20 mm.	5'69 €/trim
Contador de 25 mm.	6'85 €/trim
Contador de 30 mm.	11'40 €/trim
Contador de 40 mm.	22'79 €/trim
Contador de 50 mm.	34'19 €/trim
Contador de 65 mm.	45'57 €/trim
Contador de 80 mm.	56'96 €/trim
Contador de 100 mm.	79'74 €/trim
Cuota inversiones hidráulicas	1'55 €/trim

ARTÍCULO 6. Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Bejís.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, entrará en vigor vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BEJÍS, a 13 de mayo de 2024
ALCALDESA
JOSEFA MADRID MARTINEZ